Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 43 a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con la finalidad de que el Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sesione semestralmente o cuando alguna situación lesione la integridad de las niñas y mujeres que habitan en la entidad.

Planteada por el **Diputado Fernando Izaguirre Valdés**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 972**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONSEJO DEL SISTEMA ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SESIONE SEMESTRALMENTE O CUANDO ALGUNA SITUACIÓN LESIONE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS Y MUJERES QUE HABITAN EN LA ENTIDAD, Y**

**CONSIDERANDO**

 Que el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reza que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Estos derechos deben ser garantizados por el Estado de manera irrestricta.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), en su artículo 4 establece que

*“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. El derecho a que se respete su vida;*

*b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

*c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;*

*d. El derecho a no ser sometida a torturas;*

*e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

*f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*

*g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*

*h. El derecho a libertad de asociación;*

*i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y*

*j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

Que en el artículo 7° de la citada Convención, se estipula que los Estados Parte deberán condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que, además, se deben tomar las medidas apropiadas, incluyendo de tipo legislativo, para modificar y abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Que ante el aumento de la violencia en nuestro país, se expidió el día 1° de febrero de 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene como objeto garantizar la democracia, el bienestar, el desarrollo integral y sustentable de niñas y mujeres, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que de manera análoga, en nuestra entidad, existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, norma que establece, mediante su Consejo, las bases para generar modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra de mujeres de cualquier edad.

Que por lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad nos encontramos ante un panorama desolador, debido a la ola de violencia que, como un cáncer, continúa afectando a la ciudadanía en general, pero esta vez, nos enfocaremos a aquella violencia que lesiona la integridad física y psicológica de las mujeres que viven, estudian, trabajan y luchan por un país mejor.

 Sin embargo, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el primer lugar de los municipios con mayor cantidad de feminicidios lo ocupan Tijuana y Chihuahua con 16 respectivamente, en lugar 37 la ciudad de Torreón con 3 feminicidios, mientras que Monclova, Piedras Negras y Sabinas ocupan los lugares 66, 67 y 68 respectivamente con 2 feminicidios cada uno.

Particularmente en nuestra entidad, contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que define a la precisamente a la violencia contra la mujer como toda acción o conducta, basada en su sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

 A su vez, la norma menciona al Consejo del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que se constituye con los titulares de La Secretaría de Gobierno; del Instituto Coahuilense de las Mujeres, que funge como la Secretaría Técnica; de la Fiscalía General del Estado; de la Secretaría de Educación; y de la Secretaría de Salud solo por mencionar algunos.

 Dicho Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

* *Planear y coordinar acciones para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, llevando a cabo el cumplimiento del Programa Estatal, los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, atendiendo a los principios rectores de la presente Ley;*
* *Aprobar el programa de los modelos y los programas especiales; y evaluar su cumplimiento;*
* *Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;*
* *Proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para agresores;*
* *Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de las personas que participen en el Sistema Estatal;*
* *Proponer a las autoridades facultadas para expedir ordenamientos legales diversos en la materia objeto de esta Ley, proyectos o recomendaciones normativas que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;*
* *Proponer anualmente al Ejecutivo Estatal, asigne en el Presupuesto de Egresos, partidas suficientes a las dependencias que integran al Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, e impulsar el Programa Estatal;*
* *Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;*
* *Convocar a los representantes de organizaciones de la sociedad civil para que se integren al Consejo; y*
* *Las demás que le señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

Las acciones y acuerdos que se lleven a cabo en el Consejo, serán determinantes para la implementación de políticas públicas que garanticen a las niñas y mujeres coahuilenses una vida libre de violencia que azota al Estado, por esa razón, buscamos que las sesiones del mismo se lleven a cabo cada determinado tiempo y de manera extraordinaria en casos urgentes.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por la violencia ejercida hacia las niñas y mujeres de la entidad, llevaremos a cabo las acciones legislativas pertinentes que garanticen la vida de cada una de ellas, ya que representan a una madre, a una hermana, a una sobrina o a una hija. Ante todo esto, es momento de actuar.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de**

**DECRETO**

**ÚNICO. – SE MODIFICA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 43.** ***Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo una vez cada seis meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias******lo ameriten.* *A las mismas,*** deberá asistir el titular ***de cada dependencia***, quien en caso de ausencia, podrá designar a un representante, el cual participará con voz y voto.

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. –**  El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 07 DE OCTUBRE DE 2020.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Fuentes:

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<https://www.milenio.com/estados/en-coahuila-cuatro-municipios-entre-los-cien-con-mas-feminicidios>